

San José del Fragua, 08 de octubre de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00058-00  
Proceso: Ejecutivo Singular – Mín. Cuantía  
Demandante: Yasmira Rojas Murcia  
Demandado: Aliclio Rodríguez Lozada  
Auto: Interlocutorio Civil No. 089

Por reunir los requisitos<sup>1</sup> y como quiera que el título ejecutivo cumple con las exigencias legales<sup>2</sup>, es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado<sup>3</sup>. Por lo tanto, el Despacho,

**Resuelve:**

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia en contra de Aliclio Rodríguez Lozada con el fin de que cancele a favor de Yasmira Rojas Murcia las siguientes cantidades:

- a).- \$18.000.000 por capital según la letra de cambio s/n con vencimiento el 14/10/2019.
- b).- Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera<sup>4</sup> desde el 15/10/2019 y hasta el pago total de la obligación.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada<sup>5</sup>, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo de los bienes de propiedad del demandado que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados<sup>6</sup> dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Banco Agrario de Colombia S. A. contra Aliclio Rodríguez Lozada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Rad. 2019-00032-00. Ofíciase.

5º.- Reconocer personería para actuar al Abogado Elkin Mauricio Diaz Contreras (CC 1.117.512.508 y TP 297.485) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS BARRERA PEÑA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f2e2bea577398a092b7424841a9a507ad4ef83989ad1087c90159438377263**  
Documento generado en 08/10/2020 03:38:00 p.m.

---

<sup>1</sup> CGP, art. 82 y ss

<sup>2</sup> CGP, art. 422

<sup>3</sup> CGP, art. 430 y 431

<sup>4</sup> Ley 510 de 1999, art. 111

<sup>5</sup> CGP, art. 290-1 y 291-3

<sup>6</sup> CGP, art. 466 y 593#5